



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



012

1
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 577, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), determina que: *"Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución"*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, y sus reformas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir y disolver corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 127 de 5 de abril de 1999, el Ministro de Agricultura y Ganadería aprueba el estatuto y concede personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Sigchos, domiciliada en la Parroquia y Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante actas de Asambleas Generales de Socios del Centro Agrícola Cantonal de Sigchos, efectuadas en los días 26 de marzo y 30 de abril del 2011, resuelven por unanimidad no continuar con la vida organizativa y disolver y liquidar anticipadamente y voluntariamente la citada Organización;

Que, mediante publicaciones por el Diario la Gaceta de la ciudad de Latacunga, de 21 de octubre, 8 de noviembre y 21 de noviembre del 2011, consta la notificación a todos los Socios del Centro Agrícola Cantonal de Sigchos, de la resolución de la disolución de la mencionada organización;

Que, mediante certificación concedida por el Sr. Gustavo Gerardo Campaña, Secretario del Centro Agrícola Cantonal de Sigchos, manifiesta que: *"(...) NO existen registrados bienes muebles como inmuebles, ni cuentas de Ahorros ni Corrientes en ninguna Institución Bancaria ni Financiera del País, a nombre de la Institución Centro Agrícola del Cantón Sigchos"*, debidamente reconocida la firma y rúbrica ante el Notario Público Primero del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; con fecha 4 de noviembre del 2012;



Que, mediante Declaración Juramentada otorgada por Angel Gilberto Andino Jácome y Gustavo Gerardo Pérez, ante el Notario Primero del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, de fecha 1 de diciembre del 2012 manifiestan: "(...) que desde la fecha de constitución del Centro Agrícola de Sigchos, no ha sido registrada e inscrita su Directorio, debido al desconocimiento del trámite a seguirse ante la Cámara de Agricultura y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y por no estar activa la Organización. Los productos veterinarios que no tenían salida y estaban próximos a caducarse, se donó a la Asociación Agropecuaria ASECOLESIG, que es una entidad sin fines de lucro que se dedican a actividades agropecuarias en este Cantón Sigchos";

Que, mediante comunicación s/n de 1 de noviembre del 2011, e ingresada el 20 de noviembre de 2012, con número de trámite MAGAP-DSG-2012-20939-E, el Sr. Angel Gilberto Andino Jácome, en su calidad de Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sigchos, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la disolución de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP-CGI-2012-2575-M, de 28 de diciembre de 2012, emitió informe favorable a fin de que se elabore el correspondiente Acuerdo Ministerial de disolución, de la citada Organización; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Disolución anticipada y voluntaria de la personalidad jurídica del Centro Agrícola Cantonal de Sigchos, domiciliada en la Parroquia y Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, creado con Acuerdo Ministerial No. 127 de 5 de abril de 1999.

Artículo 2.- El contenido de la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 3.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Centros Agrícolas que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4.- Comuníquese a los interesados con una copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 ENE 2013

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**